





Auto No. 1362

RADICACIÓN: 760013103-009-2019-00323-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Sociedad Konsumaz S.A.S. – Marysabel Perdomo Mosquera

- Hector Fabio Abadía Calderón

PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, identificada con C.C. 38.991.555 y Tarjeta Profesional 47.787 del C. S. de la J, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

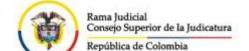
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/13

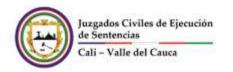
Código de verificación: 24fbb90e422eea4dc2e22945f6946a57b2e944cc15c348fe75454942e3304646

Documento generado en 29/08/2021 08:51:21 p. m.











Auto No. 1378

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2018-00233-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.

DEMANDADOS: Pobló Andrés Orozco Valencia

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, depositadas el aquí demandado – OROZCO VALENCIA PABLO ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76331.685, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO FALABELLA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$153.628.422, teniendo en cuenta el valor de la ejecución, las costas, más un 50%.

De igual forma, el apoderado solicita se requiera al pagador de la Rama Judicial del Cauca, a fin de que informe la suerte de la medida cautelar comunicada a través del oficio No. 3228 de 01 de noviembre de 2018, solicitud que por ser procedente se despachara favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, depositadas el aquí demandado – OROZCO VALENCIA PABLO ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76331.685, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8891593 secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co MAGO



BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO FALABELLA. Limítese el embargo a la suma de \$153.628.422.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: REQUERIR al pagador Rama Judicial – Dirección Seccional Administrativa Popayán – Cauca, a fin de que informe la suerte de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del sueldo del demandado en este asunto OROZCO VALENCIA PABLO ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76331.685, comunicada a través de oficio No. 3228 de 01 de noviembre de 2018, el cual fue radicado en esa oficina el día 05 de febrero de 2019. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente anexando copia del folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero Juez Ejecución 003 Sentencias Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

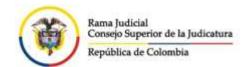
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc3327afe44819b80d3efd0d102af28c2e4bf0c2b54fe01d6979db63520223e9

Documento generado en 29/08/2021 11:20:03 PM

Valide 'este documento electr'onico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica elect









Auto No. 1385

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2013-00121-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Construcciones Mecánicas Industriales y otros

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor solicita el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES LTDA, identificado con Nit. No. 800.169.770-1, en la entidad financiera, BANCO W.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.460.222.902, teniendo en cuenta el valor de la ejecución, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado — CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES LTDA, identificado con Nit. No. 800.169.770-1, en la entidad financiera, BANCO W. Limítese el embargo a la suma de \$1.460.222.902.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta



de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO Juez

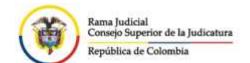
Firmado Por:

Adriana Cabal Talero Juez Ejecución 003 Sentencias Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24726b8af754276329f84afc1d6cab732988b2cc289c53108b6ac8c712c26616 Documento generado en 29/08/2021 09:06:40 PM









Auto No. 1377

RADICACIÓN: 760013103-012-2019-00007-00

DEMANDANTE: Ana Lida Asprilla Ibarguen
DEMANDADOS: TL Ingeambientales S.A.S.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demandada ANA LIDA ASPRILLA IBARGUEN, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON identificado con CC. 79.857.561 y T.P. 89.632 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON identificado con CC. 79.857.561 y T.P. 89.632 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la demandante ANA LIDA ASPRILLA IBARGUEN en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a06f64a5c7c255b796f55b8e35b8a7717c2849715af2aaeb519d630326f2e93

Documento generado en 29/08/2021 09:44:56 PM







SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1350

RADICACIÓN: 760013103-014-2012-00185-00

DEMANDANTE: CI Industrias Frusabor SA

DEMANDADO: Luz Edith Ramo, José Edusmildo Montenegro

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por la parte demandada a través de su apoderado judicial donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali







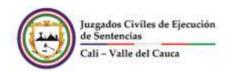


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e36811d63bd23b7eea9f2540c7b692f68b2fc906f2e924da0c9c51fa7cbb76**Documento generado en 29/08/2021 11:42:21 PM







SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1351

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00557-00

DEMANDANTE: Sistemcobro SAS hoy Systemgroup SAS

DEMANDADOS: Cielo del Pilar Sopo Montealegre

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada general de la entidad demandante mediante escrito visible en el numeral 06 del índice digital, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por SISTEMCOBRO SAS HOY SYSTEGROUP SAS EN CONTRA DE CIELO DEL PILAR SOPO MONTEALEGRE por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los remanentes solicitados al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali mediante auto No. 160 del 27 de octubre de 2014 y comunicada por oficio No. 2480 de la misma fecha; a los diferentes bancos de la Ciudad comunicado por oficio No. 2480 del 27 de octubre de 2014. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: SIN costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada



QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Ordenase el archivo del expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero Juez Ejecución 003 Sentencias Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f41e55c6990095e0c4b5a2f91ad1537b693ddc5321e149a8da40f2706c8025e4
Documento generado en 29/08/2021 09:23:53 PM





SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1349

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00012-00

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA

DEMANDADOS: Miguel ángel Aris Aristizábal

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$401.441.711,04conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero Juez Ejecución 003 Sentencias Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc7786a96550ccfb11712d05e8409eb2f0d73a451b0634c553961f6be283f45**Documento generado en 29/08/2021 11:54:22 PM









Auto No. 963

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2018-00248-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: Jhon Jairo Laverde (cesionario)

DEMANDADO: Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, se fijará fecha de remate, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-016-2018-00248-00
DEMANDANTE	Jhon Jairo Laverde (cesionario)
DEMANDADO (A)	Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto de 15 de noviembre de 2018 (folio 41)
EMBARGO	M.I. 370-536695 (folios 41, 58 a 61)
SECUESTRO	DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S (folios 115-
	116)
AVALUO INMUEBLE	\$144.466.500 (Índice digital No.10 del cuaderno
	principal- expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$122.274.667 (folio 148)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Ninguna

Ahora bien, del control ejercido, observa el Juzgado que lo embargado y secuestrado en el presente asunto son los derechos de la nuda propiedad que le corresponden al demandado Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda, sobre el inmueble identificado con el número de M.I. 370-536695, sin embargo el avaluó, al cual se le otorgó eficacia procesal mediante auto No. 157 de 01 de febrero de 2021, corresponde al valor del avaluó catastral incrementado en un 50%, del inmueble en mención de conformidad con el 444 del C.G.P., de lo que se colige que no existe consonancia respecto del avaluó con el objeto de las medidas cautelares,



razón por la cual el despacho se abstendrá de fijar fecha de remate y requerirá a la parte actora para que se sirva allegar el avaluó comercial de los derechos de nuda propiedad del aquí demandado sobre el inmueble referido.

en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue al expediente el Avaluó Comercial de los derechos de nuda propiedad que el aquí demandado Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda, posea sobre el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 370-536695.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA CABAL TALERO Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero Juez Ejecución 003 Sentencias Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1df11eb1ce38f6c69779e46702f18a57f8d7e3a8d0d0fc9594ec06d4fe204a20
Documento generado en 29/08/2021 08:59:08 p. m.

